

Tercero.—Por la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos se dictarán las oportunas instrucciones, dentro del ámbito de sus competencias, para el debido cumplimiento por las Comisiones Provinciales delegadas de las funciones que les corresponden con carácter general, así como de aquellos trabajos que se les encomiende específicamente.

Cuarto.—Las Comisiones delegadas podrán recabar de todos los Servicios y Organismos, cualquiera que sea su naturaleza, que posean bienes o instalaciones, los informes y datos que se estimen precisos y podrán utilizar los Servicios Técnicos dependientes de las Delegaciones Provinciales de los Ministerios de Hacienda y de la Vivienda de acuerdo con las instrucciones citadas en el número precedente.

Quinto.—Las Secretarías de las Comisiones delegadas darán traslado a la Secretaría de la Junta Coordinadora de Edificios Administrativos de copia de las actas de las reuniones que celebren.

Lo que comunice a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 23 de enero de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación y de la Vivienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la Instrucción para la administración de los edificios propiedad del Estado sitos en la plaza de España de Sevilla.

Ilustrísimo señor:

Por Decreto 2149/1967, de la Presidencia del Gobierno, de fecha 19 de agosto, sobre supresión e integración de Organismos en la Administración General del Estado, quedó suprimida entre otros, según el artículo 1, la Comisión Administradora de los Edificios de la plaza de España de Sevilla, encomenándose estos servicios en lo sucesivo a la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Examinada la Instrucción que, como consecuencia de lo expuesto anteriormente, ha remitido la Dirección General del digno cargo de V. I., Instrucción en la que se señalan las normas que en el futuro han de regir la administración de los edificios de la plaza de España de Sevilla, y encontrándola conforme en todas sus partes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se aprueba el texto de la Instrucción para la administración de los edificios propiedad del Estado sitos en la plaza de España de Sevilla, que a continuación se inserta.

Instrucción para la administración de los edificios propiedad del Estado, sitos en la plaza de España de Sevilla

1.º Los edificios propiedad del Estado sitos en la plaza de España de Sevilla constituyen un bien de carácter patrimonial del Estado, dependiente del Ministerio de Hacienda (Dirección General del Patrimonio del Estado) a quien le está atribuido todo lo referente a su conservación, administración y explotación.

2.º Para el ejercicio de estas funciones administrativas existirá una oficina ubicada en los propios edificios de la plaza de España de Sevilla, la cual actuará bajo la inmediata dependencia del Jefe de la Sección del Patrimonio de la Delegación de Hacienda de Sevilla, a través del cual deberán tramitarse cuantos asuntos se relacionen con estos edificios. Su gestión será supervisada por el Delegado de Hacienda de Sevilla.

3.º Los locales de los edificios de la plaza de España de Sevilla se destinarán, preferentemente, a Dependencias del Estado y, en segundo término, a Organismos autónomos.

Las Dependencias u Organismos que actualmente ocupan estos edificios continuarán en su disfrute, aunque sujetos a las prescripciones que en esta disposición se establecen.

4.º De los locales que vayan quedando libres se dará cuenta por la Dirección General del Patrimonio del Estado a la Junta de Coordinación de Edificios Administrativos, quien de conformidad a su competencia, designará la Dependencia u Organismo que haya de ocuparla preferentemente, en atención al carácter especial de estas edificaciones y a lo que en esta disposición se establece.

5.º El uso y utilización, tanto de los locales como de los servicios generales de los edificios de la plaza de España de Sevilla, por las Dependencias u Organismos ocupantes, habrán de ajustarse a las normas generales que aparecen en la presente Instrucción, así como a las Ordenanzas de Régimen Interior que específicamente han de dictarse. Estas Ordenanzas deberán ser propuestas por la Delegación de Hacienda de Sevilla y aprobadas por el Ministro de Hacienda, previo informe de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

6.º Los ocupantes de los diferentes locales de los edificios formalizarán los oportunos documentos de ocupación, los cuales serán suscritos, en nombre del Estado como propietario, por el Delegado de Hacienda de Sevilla. Estos documentos se ajustarán al modelo que deberá aprobarse por el Ministro de Hacienda.

7.º Los cánones de ocupación a abonar por cada uno de los usuarios de los diferentes locales de los edificios se calcularán de acuerdo con un baremo que deba ser aprobado por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Este baremo atenderá especialmente a la superficie útil ocupada por cada Dependencia u Organismo y podrá ser revisado a propuesta de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

8.º El baremo a que se refiere el artículo anterior se estudiará de forma que los ingresos totales que perciba el Estado por estos edificios tiendan a cubrir los gastos de administración y conservación que los propios edificios originen.

9.º Los ingresos que se obtengan de estos edificios de la plaza de España de Sevilla por cánones de ocupación se figurarán en el Presupuesto de Ingresos del Estado, en el capítulo correspondiente a Ingresos patrimoniales.—Renta de inmuebles. La subvención señalada por el excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla para la conservación de estos edificios figurará en el capítulo correspondiente a Transferencias corrientes.—De Corporaciones Locales.

10. Los gastos que se originen por la administración de los edificios de la plaza de España de Sevilla se figurarán en el Presupuesto de Gastos del Estado, desglosados en los diferentes conceptos que correspondan, de acuerdo con la estructura de dicho presupuesto. El libramiento de las cantidades que se vayan precisando se tramitará por la Dirección General del Patrimonio del Estado a propuesta de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

11. Los gastos de conservación de los edificios de la plaza de España de Sevilla se harán con cargo al crédito que para conservación y reparaciones ordinarias del edificio del Ministerio de Hacienda y de los inmuebles propiedad del Estado afectos a los servicios de Hacienda figura en el Presupuesto de Gastos del Estado.

12. Por la Dirección General del Patrimonio del Estado y a propuesta de la Delegación de Hacienda de Sevilla, se designará un Arquitecto conservador de los edificios de la plaza de España de Sevilla, de entre los que se encuentren prestando sus servicios en la referida Delegación.

13. Las propuestas de obras de conservación, junto con sus correspondientes proyectos y presupuestos realizados por el Arquitecto conservador, deberán elevarse a la Dirección General del Patrimonio del Estado para su aprobación y el oportuno libramiento de los créditos necesarios para su realización. La contratación y adjudicación de estas obras deberá ajustarse a las normas generales reguladoras de la contratación del Estado.

14. Las Dependencias u Organismos que ocupen los locales no podrán realizar en ellos obra alguna sin la previa autorización de la Dirección General del Patrimonio del Estado, la cual resolverá según su criterio y a la vista del oportuno informe del Arquitecto conservador de los edificios. En caso de autorización de las obras, éstas serán sufragadas por las Dependencias u Organismos que las deseen realizar y habrán de ser siempre dirigidas por el Arquitecto conservador de los edificios.

15. La plantilla de personal afecto a la Oficina Administradora de los Edificios de la plaza de España de Sevilla será fijada por la Dirección General del Patrimonio del Estado, a propuesta de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

16. Esta plantilla estará constituida inicialmente por el personal que venía prestando sus servicios en el Organismo autónomo suprimido.

17. El Jefe de la Sección del Patrimonio de Sevilla, en su calidad de Jefe de la Oficina Administradora de los Edificios de la plaza de España de Sevilla, deberá redactar anualmente una Memoria-resumen, en la que se recojan los diferentes aspectos que presente la administración de los edificios, Memoria en la que se incluirán las propuestas que considere oportunas. Esta Memoria, debidamente supervisada por el Delegado de Hacienda de Sevilla, deberá ser informada por la Dirección General del Patrimonio del Estado y por la Intervención General de la Administración del Estado y, posteriormente, elevada a la aprobación del Ministro de Hacienda.

18. El Jefe de la Sección del Patrimonio de Sevilla deberá vigilar el que el uso y utilización de los locales se efectúe de acuerdo con la presente Instrucción, Ordenanzas de régimen interior y documentos de ocupación suscritos, así como que los ingresos por cánones de ocupación se lleven a cabo en las fechas señaladas al efecto. En caso de que observe cualquier anomalía en el cumplimiento por parte de alguno de los ocupantes, deberá comunicarlo a la Dirección General del Patrimonio del Estado, a través del Delegado de Hacienda de Sevilla, elevando al mismo tiempo la propuesta que considere oportuna.

19. En el caso de que alguna de las Dependencias u Organismos ocupantes de los locales de los edificios de la plaza de España de Sevilla no se ajuste a lo establecido en la presente Instrucción, en las Ordenanzas de régimen interior o en el documento de ocupación suscrito será requerido por el Delegado de Hacienda de Sevilla para que normalice su situación. Si este requerimiento fuese desatendido deberá darse cuenta a la Dirección General del Patrimonio del Estado. Esta, agotados los medios que considere oportunos, elevará la propuesta al Ministro de Hacienda con las medidas que considere precisas para garantizar los derechos del Patrimonio del Estado.

El Ministro podrá proponer a la aprobación del Gobierno el desalojo del edificio por parte de la Dependencia u Organismo perturbador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

ORDEN de 29 de enero de 1969 por la que se modifica el porcentaje mínimo de Fondos Públicos que los Bancos privados y el Exterior de España deben mantener en sus carteras en relación con los recursos depositados por sus clientes.

Excelentísimos señores:

Facultado el Ministro de Hacienda por el artículo 11 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Entidades de Crédito a Medio y Largo Plazo, para establecer el porcentaje de fondos públicos que los Bancos han de tener en su cartera en relación con sus depósitos, las circunstancias actuales aconsejan elevar dicho coeficiente para los Bancos comerciales.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Se fija en el 22 por 100 el porcentaje mínimo de fondos públicos que los Bancos privados y el Exterior de España—exceptuándose los Bancos industriales y de negocios—deben mantener en sus carteras en relación con los recursos depositados por sus clientes en cuentas corrientes a la vista y cuentas de ahorro e imposiciones a plazo.

Se concede un plazo hasta el 30 de junio de 1969 para que los Bancos den cumplimiento a lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1969 por la que se modifica parcialmente la de 30 de noviembre de 1963, sobre expansión bancaria.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 17, de fecha 20 de enero de 1969, página 940, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número primero, último párrafo, línea tercera, donde dice: «...—según balance oficial—», debe decir: «...—según modelo del balance oficial—».

En el número tercero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «...a la medida que resultare...», debe decir: «...a la medida que resultare...».

MINISTERIO DE TRABAJO

CORRECCION de errores de la Orden de 11 de enero de 1969 por la que se dispone que por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo se ponga en ejecución el VIII Plan de Inversiones para el ejercicio de 1969 y las normas generales para su aplicación.

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de fecha 18 de enero de 1969, páginas 890 a 898, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 36 del anexo, número 2, donde dice: «En prestar aval respecto al buen fin de la operación crediticia y siempre sin perjuicio del beneficiario de exención», debe decir: «En prestar aval respecto al buen fin de la operación crediticia y siempre sin perjuicio del beneficio de exención.»

En las normas complementarias del citado anexo, primera, líneas tercera y cuarta, donde dice: «...o instrucciones para su aplicación, quedaran sin aplicación previsible...», debe decir: «...o instrucciones para su aplicación, quedaran fondos sin aplicación previsible...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1969 sobre condiciones de embarco de los Maquinistas navales de la Marina Mercante en buques de vapor y de motor.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial del 10 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 119) establece las condiciones de embarco para la obtención de títulos de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase y Maquinista Naval Jefe restringidos, para ejercer solamente la Jefatura de máquinas en buques de propulsión a motor.

Debido al aumento de buques de propulsión a vapor, por el sistema de turbina, y al objeto de que los Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, que cumplan sus prácticas en buques de este sistema de propulsión, puedan obtener los títulos de Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase y Maquinista Naval Jefe restringidos que les faculte para ejercer como Jefe de Máquinas en los mismos y en analogía a lo establecido para los que cumplan sus prácticas en buques de propulsión a motor.

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los Oficiales de Máquinas de la Marina Mercante de segunda clase, con un mínimo de trescientos días de embarco, ocupando plaza de su categoría, podrán solicitar el título de Oficial de Máquinas de la Marina Mercante de primera clase, aunque de éstos trescientos días hayan efectuado la totalidad en buques de propulsión a vapor.